

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

EXPEDIENTE: 44

ASUNTO: DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen relativo al expediente supra indicado; con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 14 de junio de 2022, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, el oficio LXV/HCEO/HIRS/204/2022, suscrito por el Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, anexando la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias, realice acciones urgentes de inspección, conservación, mantenimiento y vigilancia permanente del parque "Paseo Juárez el Llano", para garantizar el derecho a un medio ambiente sano y seguro a las personas que acuden a este espacio público a realizar actividades recreativas, deportivas y de convivencia familiar; igualmente, para que ejecute las acciones correspondientes con el fin de garantizar que dicho parque se encuentre libre de ambulante y realice las medidas necesarias en materia de protección civil; asimismo, para que garantice un espacio libre de actividades que pongan en riesgo la seguridad pública, la integridad y el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes que acuden a este emblemático lugar.

HOJA 1 DE 11

DICTAMEN. EXPEDIENTE 38 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

2. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso de fecha 15 de junio de 2022, la Diputación Permanente, acordó que dicha Proposición con Punto de Acuerdo fuera analizada por la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales.

3. En cumplimiento a lo ordenado por la Mesa Directiva, mediante oficio LXV/A.L./COM.PERM./1026/2022, del 15 de junio de 2022, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, fue remitida el 20 de junio del 2022 la referida Proposición a esta Comisión Permanente para su estudio y dictaminación correspondiente.

4.- El señalado Punto de Acuerdo fue asignado y registrado con el expediente número 44 del índice de esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca.

5.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de esta Comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuna aplicar al expediente señalado en el punto que antecede, fundamentándose en las consideraciones que a continuación se describen.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II, XIV y LXXIII y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Es a 0 Libre, y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XIV y 72 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XIV, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de la Sexagésima Quinta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

**SEGUNDO.-** La Proposición con Punto de Acuerdo presentado por la Ciudadana Diputada Haydeé Irma Reyes Soto, se sustenta en la siguientes exposición de motivos:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1° establece la obligación de todas las autoridades del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Dentro del catálogo de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano se encuentra consagrado en el artículo 4, quinto párrafo, de nuestra Carta Magna, en el que se establece la obligación del Estado de garantizar el respeto a este derecho. También se encuentra el derecho a la seguridad, el cual se consagra en el artículo 21, noveno párrafo, que establece el derecho humano a la seguridad pública, siendo el Estado quien brinde la salvaguarda de este derecho a la población.

Asimismo, nuestra Ley Suprema establece la responsabilidad de los Municipios como los encargados de ejercer la función de la seguridad pública, en los términos del artículo 21, incluyendo para ello a la policía preventiva municipal y de tránsito, conforme al artículo 115, fracción III, inciso h.

Aunado a estos derechos humanos tutelados, nuestra Constitución Federal establece en su artículo 4 la obligación del Estado de que en todas sus decisiones y actuaciones velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues es un derecho constitucional de niños y las niñas al disfrute pleno de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en su artículo 12 reconoce el derecho a un medio ambiente sano, señalando además que: "La naturaleza, el medio ambiente y su biodiversidad, son sujetos de derechos y tiene derecho a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. El estado garantizará los derechos de la naturaleza, a ser respetado, preservado, protegido y restaurado íntegramente".

De igual forma nuestra Constitución local establece en su artículo 12, párrafo vigésimo séptimo, la obligación del Estado de velar y cumplir con el con el principio del interés superior de la infancia y la adolescencia, garantizando de manera plena sus derechos, como son a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. Asimismo, establece la obligación del Estado de expedir leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata.

Por otra parte, dentro del marco jurídico internacional que reconoce el derecho a un medio ambiente sano, pues de acuerdo con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del cual el Estado Mexicano es parte, y en el que se

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO**

**Y ASUNTOS MUNICIPALES**

establece que los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas necesarias para el mejoramiento del medio ambiente.

Asimismo, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos y que los Estados Partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

Cabe señalar que, el contenido de este derecho alcanza una doble dimensión, como lo ha reconocido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 307/2016, señalando que: "la salvaguarda efectiva de la naturaleza no sólo descansa en la utilidad que ésta representa para el ser humano, sino en la convicción de que el medio ambiente exige una protección per se, es que precisa que la vulneración a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente"<sup>1</sup> La Corte abunda en la misma sentencia: "el bien jurídico protegido por el derecho humano al medio ambiente en términos de nuestro texto constitucional es precisamente el 'medio natura/ , entendido como el entorno en el que se desenvuelve la persona, caracterizado por el conjunto de ecosistemas y recursos naturales que permiten el desarrollo integral de su individualidad"<sup>2</sup>

En virtud de ello, los elementos naturales que se encuentran tanto en entornos rurales como urbanos se encuentran contemplados en los alcances del derecho humano a un medio ambiente sano, así como en el desarrollo pleno e integral de cada persona, máxime cuando ese desarrollo es de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por lo que el Estado tiene el deber de garantizarles un ambiente sano y seguro en el que puedan desenvolverse."

[...]

"SEGUNDO. El Gobierno Mexicano se divide para su organización en tres niveles: Federal a través de un gobierno central; Local a través de los gobiernos estatales; y Municipal que se ejerce a través de los gobiernos municipales.

Bajo esta premisa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, primer párrafo y fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 113, tercer párrafo y fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio es la base de

<sup>1</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 307/2016, Primera Sala, Min. Norma Lucía Piña Hernández, sentencia de 14 de noviembre de 2018, México, párr. 77 4 Ibid., párr. 84

<sup>2</sup> Ibid. párr. 84.

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

la división territorial, organización política y administrativa del Estado Mexicano y constituye un nivel de gobierno, por lo que, en el marco de sus atribuciones, le corresponde velar por el derecho humano al medio ambiente sano y el derecho a la seguridad pública contemplados en el artículo 40 y 21 de la Carta Magna, así como en los tratados internacionales en materia de derechos humanos ya citados.

Asimismo, el Municipio tiene a su cargo las calles, parques, jardines y su equipamiento, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tercer párrafo, fracción III, inciso g.

En atención a lo anterior, el municipio de Oaxaca de Juárez tiene a su cargo diversos parques y jardines, dentro de los cuales se encuentra el parque "Paseo Juárez El Llano", el cual se encuentra ubicado un poco fuera del primer cuadro de la ciudad, rodeado por cuatro calles, al oriente la calle de Pino Suárez, al Poniente la Avenida Benito Juárez (mejor conocida como Avenida Juárez), así como entre las calles de Licenciado Primo Verdad al norte y al sur colinda con el Dr. Liceaga.

El Parque "Paseo Juárez El Llano" es uno de los lugares más emblemáticos de la capital del estado de Oaxaca, debido a su larga historia, ya que desde principios del siglo XIX ya era utilizado como lugar para paseo recreativo y estaba considerado en la traza de la ciudad que fue elaborada por Manuel Gijón, como "La Alameda", en esta traza aparece como un trazado rectangular cruzado por un total de ocho intersecciones, con una plazoleta central ocupada por una fuente. En 1812 José María Morelos y Pavón, que se encontraba en la ciudad luego de su toma por el Ejército Insurgente, ordenó obras con el fin de que la Alameda pudiera servir de sitio de entrenamiento para sus tropas y mandó a edificar una fuente de cantera. Posteriormente, siguieron los cambios en 1843 y 1858 tuvo cambios en su traza y durante los conflictos de la Guerra de Reforma sufrió abandono y deterioro ante la situación bélica. En 1870 fue ampliado hacia el sur y en 1878 fue concluida una nueva área hacia el norte. En 1882 fue cambiado su nombre a Alameda de Guadalupe y en 1886 a Alameda de Netzahualcóyotl.

En 1894 fue edificado un nuevo monumento a Juárez de estilo neo-azteca, el cual cuenta con una peana inspirada en la arquitectura mesoamericana y cuenta con decoración que evoca los relieves de Mitla, así como elementos decorativos estilizados como puntas de flecha y el glifo náhuatl de movimiento. La escultura del Benemérito de las Américas muestra a este gran personaje, sosteniendo una bandera mexicana con la mano izquierda, y en sus pies, una corona imperial en referencia a la derrota del Segundo Imperio Mexicano.

Fue utilizado como área social, en un tiempo de la época colonial, también fue un zoológico de la ciudad y de esta etapa le quedaron ocho leones que flanqueaban las

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

entradas, estos leones en dorado, son símbolos que han tomado como suyos los capitalinos. Este zoológico tenía un pequeño tren que viajaba por su perímetro y contaba con animales africanos. Por ahora cuenta con dos grandes fuentes y está circundado por algunos edificios muy importantes para la ciudad, como es el Teatro Juárez, el Templo y ex Convento de Guadalupe, el Templo de Nuestra Señora del Patrocinio, edificios antiguos tanto públicos, como privados, un pequeño centro comercial, restaurantes y centros comerciales.

De acuerdo con lo anterior, este emblemático lugar desde sus orígenes ha sido considerado como un lugar para paseo recreativo, actividad que se ha mantenido a lo largo de los años, ya que este espacio público es un lugar de sana convivencia para las personas que acuden a pasear, a realizar actividades recreativas, deportivas y de convivencia familiar, destacando que quienes acuden con mayor frecuencia a este parque son niñas, niños y adolescentes con sus familias.

Sin embargo, en los últimos meses el parque "Paseo Juárez El Llano" cada vez se encuentra más invadido de puestos ambulantes, lo que provoca daños a las áreas verdes, jardineras y arbolado del lugar, como se puede apreciar al acudir a dicho parque, lo que también fue señalado por el ambientalista Gerardo Aldeco Pinelo, Presidente del Colectivo de Organizaciones Ambientales de Oaxaca (COAO) señalando que ante la falta de concientización y supervisión por parte de las autoridades correspondientes ha provocado que los comerciantes instalen carpas, módulos y que desechen aguas residuales a las jardineras, lo que está provocando afectaciones en la flora y fauna de ese lugar.

En este sentido, al realizar una visita a dicho parque se pudo constatar que a la fecha existen alrededor de 38 puestos ambulantes, tanto fijos como movibles, tanto en los límites de este espacio público como en la parte central del mismo"

[...]

"En virtud de lo anterior, se colige la necesidad de rescatar este emblemático lugar por parte de la autoridad municipal, realizando diversas acciones para ello, como son de inspección, conservación y mantenimiento del parque "Paseo Juárez El Llano", así como la reubicación de los puestos ambulantes que se encuentran asentados de forma permanente dentro de este espacio público, garantizando con ello un espacio de convivencia familiar libre y armónico.

TERCERO. También, por mandato constitucional es obligación de los Municipios la seguridad pública, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

Por tanto, corresponde tanto al Estado como al Municipio de Oaxaca de Juárez la realización de acciones en materia de seguridad pública para la salvaguarda de los derechos humanos de las personas que se encuentran en la jurisdicción estatal y municipal, respectivamente.

Bajo este contexto, se concluye en la necesidad de realizar acciones urgentes por parte de la autoridad municipal de Oaxaca de Juárez, para el rescate de este espacio público de convivencia familiar, realizando las acciones pertinentes que tengan como finalidad garantizar el derecho a un medio ambiente sano y seguro para las personas que acuden a este espacio público a realizar actividades recreativas, deportivas y de convivencia familiar; asimismo realice las acciones correspondientes para garantizar que dicho parque se encuentre libre de ambulante y de actividades que pongan en riesgo la seguridad pública y el sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes que acuden con sus familias a este emblemático lugar."

**TERCERO.-** Derivado del análisis de Proposición motivo del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora comparten el criterio de la Diputada promovente, por lo que considera procedente la propuesta.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora coinciden con la Diputada promovente en que:

- A. El Parque "Paseo Juárez El Llano" es uno de los lugares más emblemáticos de la capital del Estado de Oaxaca, y que por su ubicación geográfica, estar circundado por algunos edificios muy importantes para la ciudad, como es el Teatro Juárez, el Templo y ex Convento de Guadalupe, el Templo de Nuestra Señora del Patrocinio, edificios antiguos tanto públicos, como privados, un pequeño centro comercial, restaurantes y centros comerciales ha sido y es considerado como un espacio público para la sana convivencia para las personas que acuden a pasear, a realizar actividades recreativas, deportivas y de convivencia familiar, destacando que quienes acuden con mayor frecuencia a este parque son niñas, niños y adolescentes con sus familias.
- B. Sin embargo, en los últimos años el parque "Paseo Juárez El Llano", presenta mayor abandono, cada vez su deterioro es más preocupante, tanto en su parte estructural, como en su flora urbana, lo que se agudiza aún más por la falta de ordenamiento de los comercios establecidos y semi establecidos en lugar, presentándose múltiples problemáticas, como lo son que personas acuden a fumar o a drogarse sin ninguna restricción, que en

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

dicho espacio se han presentado la comisión de diversos delitos, como lo son el robo y el secuestro de infantes, así mismo que los comerciantes instalen carpas, módulos y que desechen aguas residuales a las jardineras.

- C. Dentro del catálogo de derechos humanos, se encuentra el derecho a un medio ambiente sano, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 4, quinto párrafo, de nuestra Constitución Federal, e igualmente en la misma se encuentra el derecho a la seguridad, el cual se consagra en el artículo 21, noveno párrafo, por lo que existe en términos del artículo 1° de la misma, la obligación de las autoridades de respetarlos, protegerlos, promoverlos y garantizarlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- D. Bajo la anterior premisa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, primer párrafo y fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 113, tercer párrafo y fracción IV, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Municipio es la base de la división territorial, organización política y administrativa del Estado Mexicano y constituye un nivel de gobierno, por lo que, en el marco de sus atribuciones, le corresponde velar por el derecho humano al medio ambiente sano y el derecho a la seguridad pública contemplados en el artículo 4° y 21 de la Carta Magna.

El Municipio tiene a su cargo las calles, parques, jardines y su equipamiento, dentro de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, inciso g, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tercer párrafo, fracción III, inciso G.

Asimismo, tiene la responsabilidad de ejercer la función de la seguridad pública en su ámbito territorial, instituyendo y bajo el mando del Presidente Municipal a la Policía Preventiva Municipal y de Tránsito, conforme al artículo 115, fracción III, inciso H.

Por lo que, en razón de la problemática señalada y el ámbito de competencia precisada, resulta procedente exhortar al presidente Municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez que implemente acciones urgentes de inspección,

HOJA 9 DE 11



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

conservación, mantenimiento y vigilancia permanente del parque "Paseo Juárez el Llano"

**CUARTO.-** Expuestas las consideraciones anteriores el Diputado presidente y las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, con fundamento en lo dispuesto por los dispuesto por los artículos 63, 65 Fracción XIV, 66, fracción I, 72, 105, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI y XI, 29, 33, 34, 38, 42, fracción XIV, 47, 48, 49, 50, 51, 64, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, consideramos que el punto de acuerdo es procedente; por lo que sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, por las razones señaladas, consideran procedente el Punto de Acuerdo por el que la LXV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, para que en al ámbito de sus atribuciones y competencia, implemente acciones urgentes de inspección, conservación, mantenimiento y vigilancia permanente del parque "Paseo Juárez el Llano".

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente punto de:

**ACUERDO**

ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA, REALICE ACCIONES URGENTES DE INSPECCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA PERMANENTE DEL PARQUE "PASEO JUAREZ EL LLANO", ASI MISMO PARA QUE EFECTUANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS DE PROTECCIÓN CIVIL IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE REORDENAMIENTO DEL COMERCIO AMBULANTE PARA EVITAR SU CRECIMIENTO EXPONENCIAL NO AUTORIZADO EN ESTE ESPACIO PÚBLICO, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO Y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXV Legislatura

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO  
Y ASUNTOS MUNICIPALES**

SEGURO A LAS PERSONAS QUE ACUDEN A REALIZAR ACTIVIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y DE CONVIVENCIA FAMILIAR.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO: El presente acuerdo surtirá efectos el día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese a Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 15 de agosto de 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS  
MUNICIPALES**

DIP. JAIME MOISÉS SANTIAGO AMBROSIO  
**PRESIDENTE**

DIP. LIZET ARROYO  
RODRÍGUEZ  
**INTEGRANTE**

DIP. ADRIANA  
ALTAMIRANO ROSALES  
**INTEGRANTE**

DIP. FREDDY GIL RINEDA  
GOPAR  
**INTEGRANTE**

DIP. LUIS ALBERTO  
SOSA CASTILLO  
**INTEGRANTE**